

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 17 de Enero de 1959

Núm. 13

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito.

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial de León

CONVOCATORIA

para la provisión de una plaza de Ordenanza de esta Corporación

Vacantes en esta Corporación dos plazas de Ordenanza, se reserva una a los efectos de la Ley de 15 de Julio de 1952, y la restante se convoca a concurso, previo examen de aptitud, con arreglo a las siguientes

BASES aprobadas por la Diputación en sesión de 29 de Diciembre de 1958:

Primera.—La plaza de Ordenanza a que se refiere esta convocatoria, está dotada con el sueldo base anual de 10.400 pesetas, y el designado para ocuparla disfrutará además trienios graduales acumulativos del 10 por 100 del sueldo consolidado hasta un límite de 13; un plus eventual de carestía de vida de 5.000 pesetas anuales; un plus especial complementario y transitorio de 4.000 pesetas anuales; dos pagas extraordinarias reglamentarias y una voluntaria, equivalentes a la dozava parte de los conceptos anteriores; Ayuda familiar, en su caso, y cuantos derechos le correspondan con arreglo a los reglamentos vigentes y acuerdos de la Corporación, por los que se regirá igualmente en cuanto a situaciones, deberes y responsabilidades.

Segunda.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración local de 30 de Mayo de 1952, son condiciones generales de capacidad para el desempeño de esta plaza, las siguientes:

- 1.ª—Ser español.
- 2.ª—No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 de dicho Reglamento.

- 3.ª—Observar buena conducta.
- 4.ª—Carecer de antecedentes penales.
- 5.ª—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 6.ª—Acreditar las condiciones, aptitud y preparación específicas que se exijan.
- 7.ª—Tener 21 años cumplidos y no exceder de 45 el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado, podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración local.

Los solicitantes deberán ser adictos al Movimiento Nacional y no haber sido expulsados de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración.

Tercera.—Las instancias para tomar parte en este concurso, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, reintegradas con póliza de 3 pesetas y sello provincial de 1 peseta, y se presentarán en el Registro General de la Corporación, en horas de diez a trece, durante un plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los interesados acompañarán a la instancia los documentos justificativos de los méritos y servicios que aleguen.

Para ser admitido al concurso bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Terminado este plazo, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta.—Los concursantes serán sometidos previamente a un examen

de aptitud que constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Escritura al dictado y resolución de un problema sobre las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética, con números enteros y decimales.

2.º Desarrollar por escrito un tema, en el plazo que el Tribunal señale, de los que se indican a continuación:

I. Administración local: Entidades locales.—Sus órganos de gestión.—Diputaciones provinciales: definición.—Enumeración de sus comisiones informativa.—Tratamientos oficiales de los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales, Presidentes de Diputación, Alcaldes, Diputados provinciales y Secretarios de Administración local.

II. Clasificación y definición de los funcionarios de administración local.—Dependencias, servicios y establecimientos de la Excma. Diputación provincial de León: sus jefes respectivos.—Negociados que comprende la Secretaría.

III. Derechos y deberes de los funcionarios de Administración local.

IV. Obligaciones generales de los Porteros, Ordenanzas y Sereno de la Excma. Diputación Provincial de León.

V. El Portero Mayor Conserje: sus obligaciones específicas.

Cada ejercicio será calificado otorgando cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, determinándose la calificación total por la media aritmética de las calificaciones parciales. Quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio, el concursante que no alcance una puntuación media de 5 puntos.

Los dos primeros ejercicios que integran la primera fase del concurso tienen por objeto exclusivamente valorar la aptitud para el desempeño del cargo, y en consecuencia serán calificados con la nota de apto o no apto, no dando motivo de pre-

lación alguna, sea cual fuere la puntuación obtenida.

Por lo que afecta al concurso propiamente dicho y teniendo en cuenta la naturaleza de la plaza que ha de proveerse, se consideran méritos valorables, los servicios prestados sin nota desfavorable en cargos de vigilancia, de custodia o de índole manual en las siguientes entidades y organismos: Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Organismos del Estado y paraestatales y empresas privadas.

El Tribunal apreciará discrecionalmente y en conjunto los méritos aportados por cada concursante, de acuerdo con la facultad que a la Administración reconoce reiteradamente la jurisprudencia en esta materia, y propondrá a la Excm. Diputación provincial el nombramiento de ordenanza a favor del concursante que estime con mayores méritos.

Quinta.—El concursante propuesto por el Tribunal presentará ante la Excm. Diputación provincial, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la propuesta, los documentos justificativos de las condiciones exigidas en estas bases, que a continuación se enumeran:

a) Certificación de nacimiento, que deberá estar legalizada en el caso de ser expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad a que se alude en la base 2.^a y se enumeran en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración local, así como de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia o Municipio.

c) Certificación de dos médicos de la Beneficencia provincial de León, acreditativa de no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el normal ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia habitual.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Jefatura de este Organismo o por la Comandancia de la Guardia civil.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el propuesto no presentara su documentación, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios considere con mayores méritos.

Los que tuvieren la condición de

funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su Hoja de Servicios.

Sexta.—La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos, con quince días de antelación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de transcurridos dos meses desde el día de la publicación de esta convocatoria en dicho periódico oficial.

Séptima.—El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, entendiéndose que si no lo hiciere dentro de este plazo renuncia a su empleo.

Octava.—Queda facultado el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación para la admisión y exclusión de solicitantes, nombramiento del Tribunal y resolución de cuantas incidencias se deriven de la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal calificador.

Novena.—En lo no previsto en estas bases, regirán el Reglamento general de oposiciones y concursos de 10 de Mayo de 1957, el de Funcionarios de Administración local de 30 de Mayo de 1952 y demás disposiciones legales aplicables.

León, 2 de Enero de 1959.—El Presidente. J. Eguigaray.

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.: El que suscribe..... de años de edad, residente en con domicilio en la calle o plaza de SOLICITA de V. I. se digne admitirle al Concurso anunciado por la Excelentísima Diputación provincial en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de de para la provisión de una plaza de Ordenanza, con sujeción a las bases aprobadas por dicha Corporación en sesión de 29 de Diciembre de 1958, Y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 de la base 3.^a, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria y que a continuación se indican: nació en el día de de; no se halla incurso en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1932; observa buena conducta; carece de antecedentes penales; no padece enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función; es adicto al Movimiento Nacional y no ha sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autó-

nomos de la Administración.—Que- da enterado de la responsabilidad en que incurre si se apreciase inexactitud en la presente declaración. Se acompañan a esta instancia justificantes de los méritos alegados.— Dios guarde a V. I. muchos años.— (Fecha y Firma del solicitante).— Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de León. 113

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIONES

El Ilmo. Señor Director General de Obras Hidráulicas en comunicación de 18 de Noviembre ppd., con entrada en el Negociado de Concesiones de esta Confederación del Duero, fecha 13 de Diciembre del corriente, dice:

«Visto el expediente promovido por «Agrupación de Propietarios de Salamón» en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Dueñas, en término municipal de Salamón (León), con destino a riegos en finca de su propiedad.

«Resultando que abierto el período de competencia de Proyectos en el Boletín Oficial del Estado de 3 de Marzo de 1957, solo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Vidal Bedía, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del Presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

«Resultando que sometida la petición a Información Pública fué presentada una reclamación por «Iberduero, S. A.», solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D.-Ley de 23 de Agosto de 1926. Los peticionarios contestan que la Entidad reclamante carece de derecho a oponerse a estas concesiones, porque falta mucho para alcanzar la superficie de riego prevista en la O. M. de 25 de Marzo de 1935 y, en tanto no se alcance el volumen que se fijó para atender las necesidades de los riegos, no procede la reclamación.

«Resultando que se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable y sin que afecte a los planes del Estado; respecto a la reclamación, dice que procede sea desestimada por no haberse alcanzado los volúmenes reservados al Estado por la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935, relativa al Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en consecuencia propone se acceda a lo solicitado con las condiciones que formula.

«Resultando que, asimismo, infor-

ma favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

«Resultando que, por tratarse de petición colectiva, se interesó el cumplimiento del apartado 3.º del artículo 189 de la Ley de Aguas, el cual se ha cumplimentado, uniéndose al expediente la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona regable, en la extensión superficial que a cada uno corresponde, con el V.º B.º de la Alcaldía.

«Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

«Considerando que la reclamación presentada debe desestimarse por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los Informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

«Considerando que por tratarse de una petición colectiva de propietarios efectados debe constituirse en Comunidad de Regantes, de acuerdo con la Orden Ministerial de 10 de Diciembre de 1941.

«Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

«1.ª Se concede a la «Agrupación de Propietarios de Salamón» autorización para utilizar mediante derivación, un caudal unitario de 0,8 l/s, y Ha. equivalente a un total de hasta 5,92 l/s. del río Dueñas, en término de Salamón (León), con destino al riego de 7 Has. 40 cs. a los pagos denominados «Valle de Santa Cecilia», «Trintera Cimera» y «Trintera Bajera», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

«2.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Nistal Bedía, en Marzo de 1957, por un importe de ejecución material de 126.489,64 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

«3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

«4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo

cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el caso de que no figure en el Proyecto presentado, el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

«La Confederación Hidrográfica del Duero, comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª.

«5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

«6.ª Esta concesión se otorga con carácter provisional durante el período de ejecución de las obras en el cual los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, con sujeción a las disposiciones vigentes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero el Proyecto de Ordenanzas y Reglamentos, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el Acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

«7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

«8.ª El agua que se concede que da adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con la independencia de aquella.

«9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

«10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

«11.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Salamón, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

«Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de dos céntimos y medio de pesetas (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de Abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949 y OO. MM. de 3 de Junio de 1957.

«Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

«12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

«13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

«14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

«15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas Condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

«Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de Abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta

Resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondientes para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y remisión del traslado directo para su entrega a los interesados.»

Valladolid, 18 de Diciembre de 1958.—El Ingeniero Director Acctal., P. D., El Ingeniero Encargado, Cipriano Alvarez Ruiz.

5538 Núm. 31.—805,90 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón municipal de arbitrios con las cuotas señaladas a cada vecino por las distintas imposiciones municipales que tendrían que satisfacer por sistema de concierto para el ejercicio de 1959, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, pudiendo los interesados que no estén conformes con las cuotas asignadas hacer las reclamaciones que consideren justas, y en el caso de no inteligencia entre la Administración y el reclamante, éste pagará por el sistema de fiscalización. Los vecinos que no presenten reclamación alguna, se entiende consideran aceptadas las cuotas fijadas, que se hacen firmes para su cobro.

Cimanes de la Vega, 13 de Enero de 1959.—El Alcalde, M. González.

118

Ayuntamiento de Rodiezmo

Desconociéndose el actual paradero de los mozo del reemplazo de 1959, que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en este Ayuntamiento, a los actos de cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8 y 15 de Febrero, respectivamente, en esta Consistorial, a las diez de la mañana, advirtiéndoles que de no comparecer por sí, o persona en su nombre, serán declarados prófugos:

Manuel Castañón Bayón, hijo de Dionisio y de Rosa.

Fernando Lorenzo Sedano, de Aureo y Nicasia.

Villamanán, 13 de Enero de 1959.—El Alcalde, P. A., A. Caballero. 120

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo núm. 56 de 1957 de la Secretaría del Sr. Humanes, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de León, seguidos entre partes, de la uno como demandante por D. Paciano y D. Gabino González Rey, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Vilecha, representados por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el Letrado D. Fortunato Crespo Cedrún; y de la otra como demandados por D.^a Dorotea y D.^a Andrea del Arbol González, asistidas de sus esposos D. Luis Fernández Martínez y D. Germán Campano Alvarez, y don Máximo del Arbol Casado, mayores de edad y vecinos de Vilecha, representados por el Procurador D. José María Stampa Ferrer y defendidos por el Letrado D. Daniel Alonso Rodríguez, y D.^a Nicolasa del Arbol González, asistida de su esposo don Ricardo González Martínez, D. Gabriel Casado González, mayores de edad y vecinos de Vilecha, y los herederos desconocidos de D.^a Nicolasa del Arbol, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre nulidad de operaciones particionales y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha once de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con revocación parcial de la sentencia dictada en once de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de León en los autos a que este rollo se contrae, debemos estimar en parte y en parte desestimar como estimamos y desestimamos la demanda propuesta por D. Paciano y D. Gabino González Rey contra D.^a Dorotea, D.^a Nicolasa y D.^a An-

drea del Arbol González y los maridos de éstas D. Luis Fernández Martínez, D. Ricardo González Martínez y D.^a Germán Campano Alvarez, don Gabriel Casado González y D. Máximo del Arbol Casado, para declarar como declaramos; no haber lugar a las pretensiones deducidas bajo los apartados A) y B) del suplico de la demanda, de las que debemos absolver y absolvemos a los demandados; haber lugar a lo pretendido bajo los apartados B) y C) del mismo suplico y consecuentemente declarar como declaramos la nulidad de las operaciones particionales—salvo su inventario—de la herencia de D. Pedro González Bandera, hechas por el Contador Sr. Rodríguez Lozano y que don Máximo del Arbol Casado no es heredero del citado D. Pedro, ni por tanto está bien hecha la adjudicación de bienes en su favor como representante de D. Paciano del Arbol en las referidas operaciones; y estimando como estimamos la reconvencción debemos declarar y declaramos que el auto de declaración de fallecimiento de D. Pedro González Bandera, de nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta se rectifica en el sentido de que el fallecimiento de dicho señor ocurrió en nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés, rectificación que a su vez se hará en el auto de declaración de herederos de expresado causante de fecha veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta, la que comprenderá también que las personas designadas en él herederos, con excepción de don Paciano del Arbol González a quien le queda negada esta condición, lo son por partes iguales; que aludidas rectificaciones se practicarán en unas y otras diligencias mediante los testimonios necesarios, así como también en el Registro Civil, protocolos Notariales y demás oficinas públicas donde fuese oportuno. Sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D.^a Nicolasa del Arbol González y su esposo D. Ricardo González Martínez, D. Gabriel Casado González y los desconocidos herederos de D.^a Nicolasa del Arbol, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile.—Gregorio Diez Canseco.—Valeriano Valiente.—Isaac González.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Delgado.

79 Núm. 33.—370,15 ptas.